



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-882 las demandadas COLPENSIONES Y ADRES allegaron dentro del término legal contestación de la demanda, de igual forma se allegan poderes por parte de las demandadas ADRES y EPS CRUZ BLANCA. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Del reconocimiento de personería para actuar

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **152.454.425**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **121.126**, para actuar como apoderada principal de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder otorgado. Así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dr. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** para actuar como apoderada sustituta de la entidad antes referida.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **YULI MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.073.506.717**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **288.315**, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, togada que contestó la demanda en nombre de la entidad,

Ahora bien, de conformidad con el nuevo poder allegado con posterioridad a la contestación de la demanda, mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2023, se reconoce personería para actuar al Dr. **SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.032.424.333 de Bogotá D.C.**, portador de la Tarjeta Profesional **228.223** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Por otra parte, de conformidad con el poder allegado al correo electrónico del juzgado el día 12 de octubre de 2023, se reconoce personería para actuar a la Doctora **ALEXANDRA ACOSTA PEÑA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 52.964.441 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 338.420, para actuar como apoderada sustituta de la demandada **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. hoy LIQUIDADA**.

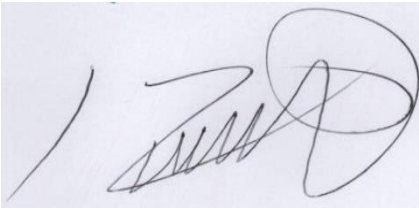
2. De las contestaciones de COLPENSIONES y ADRES

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Quedando a la espera de la vinculada como litis consorte necesario, a quién en la fecha se remitió correo con la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término del traslado ingrésese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 015** publicado hoy
31/01/2024

La secretaria, MDG